



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

Treinta (30) de Junio del año Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACION – COBRO DE COSTAS
PROCESALES
DEMANDANTE: LANA LAUREL LASCARRO RUMBO
DEMANDADO: DERUIN ALBERTO BROCHERO
RADICADO: 44-855-40-89-001-2018-00175-00
DECISIÓN: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre el libramiento del mandamiento de pago a favor de **LANA LAUREL LASCARRO RUMBO** y, contra el señor **DERUIN ALBERTO BROCHERO**; previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

El Doctor **JORGE ELIECER AMAYA TORRES** en calidad de apoderado judicial de **LANA LAUREL LASCARRO RUMBO**, presentó solicitud de ejecución de sentencia para el cobro de las costas procesales a las que fue condenado el demandado en el proceso verbal sumario, aprobadas a través de providencia de fecha 26 de marzo de 2021.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que en la parte resolutive de la sentencia de única instancia proferida en la audiencia celebrada por este Despacho Judicial el día 11 de diciembre de 2019, se dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente:

“PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción denominada **“Imposibilidad económica de nuevas cargas alimentaria”** propuesta por la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia. **SEGUNDO:** Acceder a las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO: AUMENTAR** la cuota alimentaria que viene suministrando el señor **DERUIN ALBERTO BROCHERO MANJARREZ** a favor de la niña **HEELEN ROUSS BROCHERO LASCARRO** a partir del mes de enero de 2020, en la suma equivalente a **UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, suma que deberá ser retenida por el pagador y/o representante legal de la empresa **Carbones del Cerrejón LLC**, y consignada en la cuenta de ahorros que se ordenará abrir a nombre de la señora **LANA LAUREL LASCARRO RUMBO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.119.839.925; en el Banco Agrario de esta ciudad. Oficiese al pagador y/o representante legal de la empresa **Carbones del Cerrejón LLC**, para tal fin, indicándoles las consecuencias jurídicas de la omisión a esta orden. **CUARTO:** El demandado debe mantener afiliada a la menor **HEELEN ROUSS BROCHERO LASCARRO** al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) al que la tiene afiliada en este momento. **QUINTO: ORDENASE** al Banco Agrario de esta ciudad, para que se sirva abrir cuenta de ahorro cuya titular será la señora **LANA LAUREL LASCARRO RUMBO** en calidad de madre y representante legal de la menor **HEELEN ROUSS BROCHERO LASCARRO**, y en caso de tener otra cuenta de la misma índole, se ordena que se cancele la misma. Oficiese. **SEXTO:** La presente sentencia presta merito ejecutivo. **SÉPTIMO: CONDÉNASE** en costas a la parte demandada y se fijan las agencias en derecho en suma igual a Un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de la parte demandada.
.....”

Al liquidarse y aprobarse las costas mediante proveído de fecha 26 de marzo de 2021, se indicó que la liquidación de costas se efectuaba de la siguiente manera:

“Agencias en Derecho (fijada en fecha Diciembre 11 de 2019), equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

La suma (Un S.M.L.M.V.) de.....\$ 908.526.00



Total..... \$ 908.526.00

SON: NOVECIENTOS OCHOMIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE.”

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago contra el señor **DERUIN ALBERTO BROCHERO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con lo indicado en el artículo 422 ibídem, disponiéndose, además, la notificación personal del demandado por haberse solicitado la ejecución de las costas a que fue condenado el citado señor con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, como lo consagra el citado artículo 306.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA -LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor **DERUIN ALBERTO BROCHERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.186.402, y a favor de **LANA LAUREL LASCARRO RUMBO**, por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) M/CTE**, por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Ordenase, a la parte demandada, señor **DERUIN ALBERTO BROCHERO**, pague a la parte ejecutante en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto y de la demanda, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, y hágasele entrega de la copia digital de la demanda y sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso, para estar a derecho en el proceso, es decir, para que proponga las excepciones de mérito que considere, con el fin de contradecir las pretensiones de la parte ejecutante.

CUARTO: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 306, 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA-LA GUAJIRA NOTIFICACIÓN EN ESTADO La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 034 de 2021, a las 8:00 a.m. EDITH NUÑEZ MARIN Secretaria.-
--